

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SORA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SORA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SORA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: COLISEO MUNICIPAL CRA 3 VILLA OLIMPICA	
MESA:0			
1,049,613,891	JORGE ANDRES VELANDIA ROBLES Remanente	46,663,278	ELSA ERNESTINA TIRIA LOPEZ Remanente
40,033,922	MARIA SANDRA CORONADO VIANCHA Remanente	7,164,094	WILLIAM GERMAN CASTIBLANCO GIL Remanente
MESA:1			
40,021,866	ANA MIREYA CASTELLANOS RODRIGUEZ Presidente	80,392,536	NELSON YESID RIOS PULIDO Vicepresid.
23,292,634	YEIMY SUAREZ ALVARADO Vocal	33,366,670	LUZBELIA INFANTE SUAREZ Vocal
1,055,690,044	YELSI CAROLINA SUAREZ RONDON Vocal	1,048,849,054	VICTOR HUGO FERNANDEZ TOLOZA Vocal
MESA:2			
4,099,659	PABLO ALBERTO REATIGA PRIETO Presidente	40,034,805	WENDY SABALLETH CAJIGAS Vicepresid.
1,051,240,223	ANA CAROLINA BUSTAMANTE OTALORA Vocal	23,276,750	MONICA LOPEZ ALBA Vocal
1,002,331,217	LIZETH ALEJANDRA ALBA BAUTISTA Vocal	1,034,295,797	MANUEL ANDRES SIERRA PINEDA Vocal
MESA:3			
40,028,573	MARIELA AURORA GARCIA GARCIA Presidente	1,051,240,632	JOSE LUIS REYES LOPEZ Vicepresid.
79,247,503	JOSE MISAEL SIERRA ROBERTO Vocal	1,055,690,641	JHON NEIVER PINEDA ACOSTA Vocal
74,370,793	MARTIN PUENTES PORRAS Vocal	1,002,631,173	JORGE ARTURO IBAGUE SUAREZ Vocal
MESA:4			
40,029,594	ROSALVINA CETINA ACOSTA Presidente	40,020,449	ROSA IRENE ROJAS HIGUERA Vicepresid.
1,055,690,052	GELMAN SMITH ACOSTA LUIS Vocal	1,053,612,016	JOSE MANUEL ACEVEDO ESPITIA Vocal
1,055,690,593	ANA LUDI SUAREZ LOPEZ Vocal	1,002,367,297	YOLI MAYERLI LOPEZ BUSTAMANTE Vocal
MESA:5			
40,029,002	CLAUDIA ELIZABETH ROJAS MORENO Presidente	1,049,636,525	LAURA NATALIA MORENO CASTRO Vicepresid.
23,292,780	YENSY MARCELA ACOSTA LUIS Vocal	23,292,761	DIANA LORENA CETINA MUÑOZ Vocal
1,002,631,181	ROBINSON DANIEL LOPEZ SILVA Vocal	6,770,568	ARMANDO ROJAS LACHE Vocal
MESA:6			
6,769,492	DANIEL URIBE SUAREZ Presidente	40,024,529	MARIA LIGIA SANTISTEBAN GOMEZ Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SORA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

23,292,651	ELSY FABIOLA LOPEZ LARGO Vocal	23,292,472	EDELMIRA RIVERA Vocal
46,667,911	DORA TULIA TAMARA CABRA Vocal	1,160,383	ANGEL AUGUSTO CETINA PRIETO Vocal
MESA:7			
23,690,971	ADRIANA LETICIA ESPITIA GONZALEZ Presidente	46,375,232	NUBIA CAMACHO CARDENAS Vicepresid.
1,056,801,380	LEONEL ARLEY GIL JIMENEZ Vocal	52,985,503	MARIA ALBENIZ UMBA UMBA Vocal
6,775,252	LUIS EUCEVIO ALMANZA PINEDA Vocal	1,010,035,109	EDWIN ESTIBEN LOPEZ LOPEZ Vocal
MESA:8			
23,292,471	MARIA ESTHER RIVERA BARAJAS Presidente	40,048,724	DEYCI JULIETA PARADA SIERRA Vicepresid.
33,369,165	MAGDA LORENA SEPULVEDA CORDON Vocal	1,055,690,377	EDISSON FABIAN HERRERA LOPEZ Vocal
1,002,631,051	YEIMY TATIANA MARTINEZ CASTELLANOS Vocal	1,002,397,665	ANGELA YICEL MORENO SUAREZ Vocal

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SORA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SORA BOYACA
RESOLUCIÓN No. 011 del 7 de mayo de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SORA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022



PATROCINIO DIAZ BARON
REGISTRADOR DE SORA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL